

tes, que la razón que abona el acierto de los antiguos está terminante en lo mismo que se les censura; pues que no habiendo lugar á cuestión, siempre que no hubiere angostura ó estrecho, que las redes puedan atajar: y singularmente, siempre que en ellas no hubiese una violencia impelente extraordinaria: es visto, que semejante precaución superflua en el mar, no puede dejar de ser necesaria en los ríos; porque en el hecho solo de poder fácilmente atravesar las orillas, y correrlas barriendo, sus albeos, patentiza, que si la malla fuere más estrecha, sólo saldría por ella la pesca menuda ó de cría hasta cierto grado, en que no podrá pasar ninguna; pues que con la arena y broza, que frecuentemente suelen traer las aguas, entrapan la red, además de la reunión de hilos que por la corriente ó en el impulso de tirarla adquieren las mallas, haciéndose cuerpo impenetrable, que todo lo detiene.

Por otra parte, hablando del inverificable exterminio del mar, algunos pretenden, que lo que se observa en los ríos no es prueba, porque la tolerancia abusiva de artes prohibidos disminuye en tal grado las especies que acuden á desovar en ellos, que puede inferirse su total exterminio en los mismos parajes: que asimismo un río tiene angosturas, donde el abuso establece estacadas, atajos y otras presas tejidas de mimbres, cañas y varias invenciones espesas. De que deducen unos la diferencia con que en los ríos se puede verificar el exterminio; pero niegan igual posibilidad en el mar.

Si se combina esta reflexión con lo que han alegado otros sobre la infundada causa para prescribir tamaño en las mallas, se hallará contradicción.

Pero es cuanto debe producirse á favor de nuestros antiguos, satisfaciendo la crítica con que se vulnera sus determinaciones relativas á la legislación de la pesca, como efectivamente se palpa desde luego, si con detención se meditan y combinan unas y otras razones; pues que los ríos, prescindiendo de sus peces por naturaleza domiciliarios, cuyas especies interesa conservar, son el desovadero de muchas que habitan, regularmente las aguas del mar; y como las crías apenas adquieren movimiento, se encaminan á ellas: si la malla de las redes con que se permite pescar en los ríos fuese de menor cuadrado ó igual al reducido que tiene muchas redes marítimas, se perderían todas, y por lo mismo no puede negarse entre ellos y el mar la diferencia.

Este fué el fundamento con que vieron y decretaron nuestros antiguos en el hecho de determinar mayor malla á las redes de los ríos, que á las del mar: pues en éste por su extensión de aguas, por el temor de las olas,

y por lo tenue é imperfecto de la navegación, debían ser incomparablemente menos nocivas, hasta que el discurso humano, estimulado de un excesivo lucro, sin reparar en los medios, extendió la invención al *gánguil*, la *tartana*, y colmó sus anelos con la *pareja*.

Otras proposiciones, dirigidas á probar, no sólo la inocencia de las *parejas*, sino á sostener que *contribuyen á la multiplicación de los peces*, quedan satisfechas con cuanto antecede he expuesto sobre los contrarios efectos que causan.

Pero no es posible convenir en que se crea como uno de los errores comunes, el recelo de que falte pescado por el uso de redes rastreras.

Las redes rastreras, que dejan cabo en tierra, no las han prohibido absolutamente las naciones pescadoras, ni serán causa de que por ellas falte el pescado. El pensar sería con efecto error propiamente vulgar: porque aunque no puede negarse, que escaldan las playas en aquella parte de trecho sobre que redan, según el alcance de sus cabos; y en algunas, por razón de ciertas *pecas*, exigen precauciones de la legislación marítima: hay tiempos intermedios que deben llamarse de descanso: las emplomaduras comunmente no son rigurosas, ni el trecho á que llegan los lances pueden incomodar gravemente en sus querencias ó abrigos los peces, á quienes queda todo el espacio hacia fuera de las mismas playas para alimentarse y desovar; y en una palabra, el rastreo de estas redes, como limitado á la fuerza de brazos, no es dable se verifique con violencia rápida, aun cuando se sustituyan los tornos.

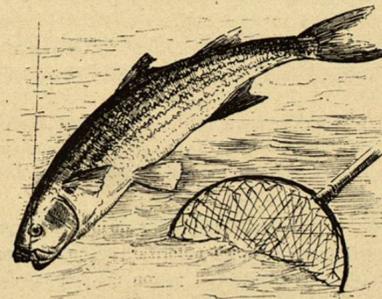
Las redes barrederas, que se declaman como destructoras de toda clase de peces, y hasta de sus pastos, son, según queda expuesto, el *gánguil*, la *tartana* y la *pareja*, que redan al impulso ó fuerza del viento.

Se prohibieron, porque con una dilatada serie de hechos convincentes, se han visto estos efectos ruinosos en distintos mares, ocasiones y tiempos. Varios Soberanos fulminaron, y en nuestro siglo expiden decretos, sentencias y leyes ejecutivas contra ellas, no por mero recelo dimanado de error común sino por evidencias calificadas.

Y en el apurado caso de haberlas permitido, hostigados de las instancias incesantes é importunas de ciertos cuerpos, comunidades y particulares, haciéndolas creer de toda urgente necesidad por el interés de su abasto, sin premeditar ó sin dedicarse al examen de sus resultas: aun en esta casi forzosa condescendencia siempre fueron concedidos tales permisos con restricciones dimanadas de una prudente precaución, desconfiada y recelosa, dirigida á conservar los mares.

En la real cédula ya citada de 13 de julio de 1726, expedida al marqués de Risbourg, concedió S. M. al Gremio de pescadores de Barcelona la licencia de pescar, que no tenían, con *bueyes ó parejas*; pero con la limitación de que fuese con sólo 15 ó 16 de dichos artes; no con los 40 ó 50 que habían pedido.

Continúa la misma cédula, cifiendo más los límites de aquella gracia diciendo: *Y asimismo para que á los*



del referido gremio no les falte la subsistencia de los útiles de su oficio y trabajo, por los muchos *gánguiles*, quedan reducidos á solo el número de 4, que era el que había antes; y prohibir el que se puedan dar licencias ó concesiones de más *gánguiles* que de los 4, á que S. M. quiere que queden reducidos, etc.

Y sigue bajo el mismo sistema hablando de la pesca con *bueyes*, declarando y mandando expresamente, que este arte de pescar ha de quedar rigurosamente prohibido, y sin ejercicio en los meses de junio, julio y agosto de todos los años; y que solamente en los restantes se podrá usar con 16 *parejas*, y no más.

En el propio año de 1726 en que, como se ha visto, á instancias de la Audiencia, y otras recomendaciones se concedió al gremio de Barcelona permiso de pescar con *parejas*: el rey Cristianísimo deseando restablecer la pesca en sus dominios, expidió en 23 de abril un reglamento muy conforme á la importancia del objeto.

En medio de las sabias reglas que comprende, se dirigen los conatos todos del espíritu legislativo á contener y suprimir enteramente cierto arte, no menos apto para verificar una pesquera copiosa, que usaban los Franceses con el nombre de *dreige*, *droige* ó *dragüe*, para rastrear los fondos á manera de la *pareja*; bien que no sé si tan perjudicial, respecto que es meramente un trasmallo de largo de 250 á 280 brazas, y

solo 1½ de ancho, que rastrea en fondos de 5 á 6 hasta 35 ú 40 con un barco, como á especie de deriva en corriente de marea, para lo que auxiliaba otra máquina flotante, á que en lengua de aquel país se daba el nombre de *bursel* ó *borsel*, cuya armazón y modo de usarla sería largo describir.

Como los averiguados estragos que ocasionaba en los mares de Francia, obligaron justamente en nuestros días á providencias tan serias y terminantes, y son tan conformes é idénticos á los que causan actualmente en nuestros mares las *parejas*, tratándose de toda la importancia del desengaño público, de ningún modo más imparcial en apoyo de cuanto he manifestado, que insertando á la letra algunos de los artículos de la citada real declaración ó reglamento de 23 de abril de 1726.

«La vigilancia con que en nuestro reino procuramos subsista la abundancia, nos obligó á mandar se observen y averigüen las causas de que proviene la escasez del pescado marítimo: se ha venido en conocimiento de que no puede atribuirse á otra que á la práctica ó uso de pescar con la red barredera llamada *dreige* ó *dragüe*, que arrastrándose por los fondos con rapidez, rasca y trastorna todos aquellos por donde pasa, de manera, que arranca las hierbas que sirven de abrigo y refugio á los peces: rompe los lechos ó nidos de sus crías: destroza aún los más pequeños: espanta todos



aquellos que no coge ó los aleja tan considerablemente, que los pescadores se ven obligados á buscarlos muy lejos de las costas, en donde la pesca se hace con mayores riesgos y gastos. No es posible esperar se hallen las costas y mares que las bañan abundantes de pesca, mientras se usare de dicha red ó de otras cualesquiera barrederas. La abusiva pesca con la *dreige* hace largo tiempo que se conoció por tal, igualmente que la de las demás de su clase. Estas se prohibieron por edicto

del mes de marzo de 1584 con pena corporal: y entonces no se toleraban más que únicamente dos barcos destinados á pescar con semejante arte para proveer nuestras reales mesas. Las representaciones de los interesados en las pesqueras, movidos más de su lucro particular que del bien público, alteraron tan sabias disposiciones; y no es dudable que con aquel objeto abusaron de la verdad en los informes sobre el modo de hacer esta pesca, figurándola muy distinta en su entidad, pues que siendo red barredera, se llegó á permitir por la ordenanza publicada en agosto de 1681; cuando la misma ordenanza prohibe la pesca con toda clase de barrederas, imponiendo en los infractores pena corporal. Desde aquella época se vió un gran número de barcas, que se emplearon en pescar con la *dreige*. La pesca en sus productos disminuyó considerablemente, y los pescadores se vieron obligados por sí mismos á reducirle, conociendo, aunque tarde, que si continuaban, destruirían el ramo de la pesquería absolutamente.»

«Estas razones todas nos han obligado á la determinación de prohibir la pesca con la *dreige*, reservándonos, no obstante la facultad de permitir, subsistan algunos barcos que la ejerzan para el abasto de nuestras reales mesas en tiempos y parajes que no puedan causar perjuicio á la cría de los peces, ni á los de primera edad; cuyo número de barcos se disminuirá en virtud de este reglamento, de manera, que todos los dichos artes quedarán suprimidos finalizada la cuaresma del año de 1734. Por estas causas y otras que nos mueven, de nuestra cierta ciencia, pleno poder y autoridad real, hemos pronunciado, declarado y ordenado; y por las presentes señaladas de nuestra mano decimos, declaramos, mandamos, queremos y nos place lo siguiente:

»1.º Prohibimos á todas las personas de cualquiera clase y condición que fueren la pesca con redes, artes ó aparejos llamados *dreige* ó *dragüe*, pena de confiscación de las embarcaciones, redes, peces, y cien libras de multa al patrón ó maestro; y además degradado de la patronía, sin que en lo sucesivo pueda ejercer funciones de tal, ni ser recibido piloto, ni práctico. Y en caso de reincidir, se le destinará por tres años á galeras.

»2.º Concederemos al proveedor de nuestras reales mesas los convenientes permisos por la Secretaría del Despacho Universal de Marina, á fin de que pueda hacerse semejante pesca con dos barcos del porte de 30 toneladas ó menos, que se han de armar y equipar en el puerto de Dieppe situado en el país de Caux en el

presente año; y los siguientes hasta el de 1732 inclusive, los cuales sin embargo no ejercerán dicha pesquera, sino desde primero de octubre hasta 15 de mayo inclusivos de cada uno de los expresados años.

»3.º Además se darán á dicho proveedor iguales licencias para que pueda mandar hacer la pesca con la *dreige* á otros cuatro barcos del mismo paraje y del propio porte en las cuaresmas de los años de 1727, 1728, 1729 y 1730, cuyo tiempo espirado no se le concederá mas licencia que para dos barcos, durante las cuaresmas de 1731, 1733 y 1734 solamente, sin que para los años sucesivos pueda darse otro algún permiso por cualquiera causa ó bajo ningún pretexto que se alegue. Y consiguientemente prohibimos al expresado proveedor, sus comisionados y dependientes, que espirada la cuaresma del año de 1734 mande pescar con la *dreige*, pena de tres mil libras de multa.

»4.º Prohibimos á los ministros de matrículas, pena de suspensión de empleo, autorizar ningún rol para la pesca referida mientras el patrón no presente antes nuestro real permiso, del que enviará copia á la oficina principal con certificación en ella del mismo patrón, que será el portador.

»5.º Bajo igual pena de suspensión prohibimos á los oficiales del Almirantazgo den el pase para salir á pescar con la *dreige*, hasta que el patrón haya presentado como corresponde nuestro real permiso, para que se registre en aquella oficina; y asimismo ha de presentar en ella el rol de la tripulación de su barco.

»6.º Los despachos de las oficinas de matrículas y del Almirantazgo indispensables á los barcos que tuvieren licencia nuestra para emprender la enunciada pesca durante la cuaresma, se evacuarán y entregarán á los patrones respectivos ocho días antes del miércoles de ceniza de cada una.

»7.º Las redes de la *dreige*, que usarán dichos pescadores, han de estar hechas de modo que las mallas de la tela ó paño del medio conste su cuadrado de una pulgada y nueve líneas: las de los paños contratelas, que forman el trasmallo, han de tener nueve pulgadas también en cuadro: y el todo de dicha red armada no llevará más en su relinga que 1½ libras de plomo á lo más por braza; y en caso de contravenir, bajo pena de confiscación del arte, los peces, el barco, y además cien libras de multa, que se exigirán al patrón, y se le degradará de la calidad de tal, sin que en ningún tiempo pueda ejercer iguales funciones, ni recibirse de piloto, ni de práctico.

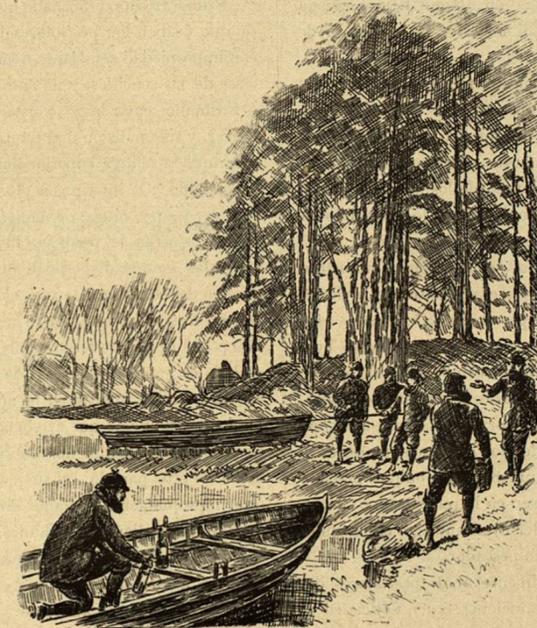
»8.º No obstante á los referidos pescadores, que obtuvieren nuestro real permiso, se les permitirá du-

rante la cuaresma puedan pescar, llevando en su red la tela ó paño del medio con la malla de 17 líneas en cuadro; pero la de las contratelas ha de ser de las nueve pulgadas prevenidas. Del mismo modo no podrán cargar la relinga más que con 1½ libras de plomo, á lo más por braza, bajo las penas impuestas en el artículo precedente.

»9.º En la oficina del Almirantazgo de Dieppe deberá haber un cuño, que por una parte tenga nuestras reales armas con su letrero que exprese: *pescar con la*

*dreige*. y al reverso las del Almirante, y por legenda: *Almirantazgo de Dieppe*; y todas las piezas que formen dicha red, se señalarán con un plomo sellado con dicho cuño en sus dos extremos, el cual abrazará la armadura, y se cubrirá con algún pedazo de lona ú otra tela semejante para que se conserve.

»10. Las redes de semejante arte señaladas con las formalidades dichas, se depositarán en un almacén, que tendrá prevenido el proveedor de nuestras reales mesas, cuya puerta se cerrará con dos candados: una



de sus llaves quedará en poder de los oficiales del Almirantazgo, y la otra conservará dicho obligado, sus comisionados ó dependientes. Y las expresadas redes no se entregarán á los patrones sino bajo recibo de ellos, y de los comisionados ó dependientes de aquel.

»11. En los días 15 de septiembre de cada año para los dos barcos que tuvieren nuestro real permiso de pescar desde primero de octubre hasta 15 de mayo del año siguiente se entregará á cada uno un arte ó red, la cual se devolverá á los almacenes antes que finalice dicho mes de mayo, pena de 100 libras de multa, que

se exigirán por mitad á los comisionados ó dependientes del proveedor y al patrón.

»12. Los artes de *dreige*, que deben servir á los barcos que hicieron la pesca durante la cuaresma, se entregarán quince días antes del miércoles de ceniza; y restituirán al almacén quince días después del sábado santo: bajo las penas impuestas por el artículo antecedente.

»13. Los trasmallos ó piezas que forman la *dreige*, y se inutilizaren durante el tiempo de la pesca, las llevará el patrón al almacén, en donde se le entregarán otras nuevas, las cuales deberán estar señaladas, según

lo prevenido por el artículo 9.º de esta declaración, precediendo el que los oficiales del Almirantazgo hayan visto y reconocido la existencia legal de los plomos en las que se desecharen.

»14. Prohibimos á los patronos que hicieren semejante pesca en virtud de nuestro real permiso, pueden calar á menos distancia de cuatro leguas de las Costas y bancos de arena que las bordean, pena de confiscación de barco, red, pescado y cien libras de multa, que se exigirán al patrón por la primera vez: y en caso de reincidir, á más de otras cien libras, quedará degradado de la patronía, sin que en ningún tiempo pueda ejercer tales funciones, ni recibirse de piloto, ni de práctico.

»15. Encargamos á nuestro ministro principal del Almirantazgo de Dieppe frecuente sus visitas á bordo de los barcos destinados con nuestro real permiso á la pesca de la *dreige*, y reconozca si los sellos de sus redes, son legítimos, y si el peso de los plomos y tamaños de las mallas están conformes á lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º de esta real declaración.

»Igualmente encargamos á los demás ministros adonde llegasen los barcos, cuyos patronos tuvieren nuestro real permiso para pescar con la expresada red, se transfieran del propio modo á bordo de dichos buques, haciéndoles les exhiban, como asimismo el rol de la tripulación, las licencias consiguientes, el registro y certificación prevenida por el antecedente artículo.

»17. Mandamos á todos los capitanes, maestros y patronos que en el mar hubieren visto buques pescando con la *dreige*, lo expresen en la relación que deben presentar á los oficiales del Almirantazgo, explicando el paraje y señas del barco pescador.

»18. Ordenamos igualmente á los pescadores de otros artes hagan sus declaraciones, ó den noticia á los oficiales de Almirantazgo de los barcos de la *dreige*, que teniendo nuestra real licencia hallaren pescando á distancia de cuatro leguas de la costa: como también de otros que pudieren haber visto ejercerla sin nuestro real consentimiento: cuya declaración se recibirá sin causar costas algunas: y tanto en virtud de ellas, como de las que dieren los capitanes, maestros y patronos, se deberá perseguir á los delinquentes.»

Sin otros varios artículos que en la serie de dicha real declaración se contienen, y por evitar prolijidad se omiten, concierne á esta pesquería, y á la abusiva de otras redes rastreras en que se manifiesta el fundamento premeditado á remediar el daño bajo un espíritu prudente y conducido por la experiencia nada equívoca.

Se procedió con tal exactitud á la observancia de este nuevo reglamento único para contener la destrucción de aquellos mares, como que los pescadores de la Rochela, tuvieron que recurrir á los pies del trono: no para usar de la red abolida, sino porque se les dejase continuar con otra muy diversa é incomparablemente más sencilla en todas sus partes, conocida en aquel territorio con el mismo nombre, de cuya instancia justa dimanó la providencia que expresa la carta del rey, al almirante de Francia conde de Tolosa en 27 de diciembre de 1727.

«Primo: He sido informado que la red llamada *dreige* de que usaban los pescadores de la Rochela, se la da con impropiedad semejante nombre: que esta es de la clase de las sencillas, y no entretelada con tres paños ó trasmallo, cuyo largo consta únicamente de 7 á 8 brazas, y su extensión ó abertura la sostiene un palo ó vara: que la relinga superior tiene su correspondiente encorchado, y la inferior sus plomadas á lo más de tres cuarterones por braza: de manera que en el hecho de calarla, ejecuta la pesquera rastreando sin violencia sobre los fondos: disposición que hace este arte muy diverso del comunmente con el nombre de *dreige* de red de trasmallo, que por lo regular se compone de 200 á 300 brazas de largo, y cuya relinga inferior delgada la cargan con plomadas de 1½ á 2 libras por braza, para que se interne en la arena, altere y trastorne los fondos de modo que arrebatara cuanto encuentra en su paso. Estoy igualmente informado, que los pescadores de este partido con su pequeña y sencilla red, que impropriamente se llama *dreige*, no pueden coger más que peces llanos ó planudos: y que no conocen el uso de las redes sedentarias ó permanentes en el mar: ni están acostumbrados á pescar al anzuelo: no obstante de que podrían aplicarse á semejante pesquería con fruto, y que estas clases de aparejos pudieran suplir al que ellos con impropiedad llaman *dreige* en el día, según queda referido. Sin embargo es mi voluntad se les permita el uso de ella, igualmente que á los pescadores del *partido de Marennes* que usaban el mismo arte antes de prohibirse la *dreige de trasmallo* en virtud de mi real declaración de 23 de abril de 1726, y que se hallan en el mismo caso de los de la *Rochela*; á cuyo efecto expido esta mi carta para deciros, permito que los pescadores de ambos partidos puedan continuar ejerciendo todo el año la pesca con el arte que ellos llaman *dreige*: con tal que no ha de contener más que de 7 á 8 brazas de largo: que las mallas tengan 18 líneas á lo menos en cuadro: la figura de la red ha de ser en forma de saco, y redondo el remate del copo,

cuya boca se mantendrá abierta por medio de alguna armazón: que la relinga superior debe estar encorchada, y la inferior sea de cabo grueso cargado á lo más con tres cuarterones de plomo por braza: y que semejante arte únicamente se ha de usar á distancia de una legua de las costas.»

Duhamel en razón de la *dreige* dice igualmente:

«Esta pesca, sin embargo de su industriosa invención y lucrativo ejercicio, tiene el defecto de destruir mucho pescado hasta el punto de constituir las demás pescas, y la misma *dreige* infructuosa. La cuerda de los plomos, que rastrea y trastorna los suelos del fondo del mar en todo el espacio que coge su grande anchura, y en la extensión de muchas leguas, destruye los peces de cría.

»Los pescadores traen frecuentemente á la playa una multitud de pequeñas rayas: sin embargo de que el hecho de cobrar la red á bordo, vuelven á echar al agua un gran número, que molidas y quebrantadas del rastreo, no pueden recobrar, y se pierden.

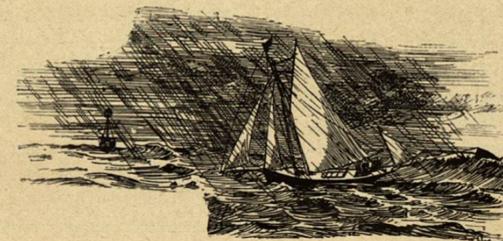
«Por otra parte, según ya se ha dicho, los peces grandes nunca son de tan buen sabor, como los que se cogen con redes sedentarias.

»En fin esta red remueve los fondos, y destruye los algares, en donde se nutren y fomentan las crías de los pececillos ó peces de primera edad.

»En parte pudieran remediarse semejantes perjuicios, si en lugar de colocar los plomos en la misma relinga que arma la red se pusiesen en cordelitos afian-



zados á ella, dándoles el largo de 5 ó 6 pulgadas de distancia, para que dejando aquél espacio entre la cuerda y el fondo, la pesca menuda no quedase arrojada, y pudiese escapar.



»Con este motivo se lograría disminuir el mal, evitando la entera destrucción de los rodaballos, lenguados, sollas, salmonetes, etc., de cuyas clases en la red de que se trata se halla inmensa cantidad extremadamente pequeños. La codicia de los pescadores no puede convenir, ni ponerse de acuerdo con semejantes precauciones. Se han visto algunos que añadían á la cuerda inferior de su red barras de hierro para labrar ó revolver con mayor internación el suelo del

fondo. De esto ha resultado estrago tan destructivo, que los mismos pescadores de *dreige* al ver que ya nada cogían, han abandonado este modo de pescar, que ocasionándoles crecidos gastos, no llegaban á reembolsarse, con lo que el número de patronos ha disminuído considerablemente.

»En tiempo del rey Francisco I, había en Dieppe solos dos patronos pescadores de dicho arte, cuyas redes no eran de gran tamaño. Los gobernadores que en